



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar Vida”

Corrientes, 11 de Octubre de 2012.-

ORDENANZA N° 5823

VISTO:

La Ordenanza N° 3641, Estatuto Único para el Personal Municipal; y

CONSIDERANDO

Que, en el capítulo JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS, artículo 77° , inciso 1), se legisla la licencia por paternidad de los agentes municipales otorgando dos (2) días corridos por nacimiento de hijos del agente varón.

Que, tal beneficio tiene como antecedente la Ley de Contrato de Trabajo que tiene igual franquicia en el artículo 158° inciso a).

Que, en cuanto a los trabajadores dependientes del Estado Provincial la Ley N° 4067 les otorga dos (2) días hábiles por paternidad conforme lo establecido en el artículo 181° de dicho cuerpo legal.

Que, tanto la legislación local como la nacional citada en este punto asignan licencias o justificaciones muy exiguas al trabajador varón cuya esposa o conviviente ha tenido un hijo.

Que, la materia tanto a nivel internacional como nacional es objeto de constante revisión académica y legislativa.

Que, existen en el Congreso Nacional y en la Legislatura Provincial numerosos proyectos para modificar la actual legislación sobre licencia o permiso por paternidad de trabajadores privados y públicos.

Que, durante las últimas décadas, numerosos países fueron logrando una reforma del régimen de licencia por paternidad y en la Argentina dos órganos Judiciales a nivel Nación ya receptaron estas iniciativas.

Que, efectivamente la Defensoría General de la Nación y el Ministerio Público Fiscal beneficiaron a sus empleados con la ampliación de los días de licencia por paternidad, quedando actualmente un régimen de 15 días.

Que, la importancia del vínculo temprano es vital para la constitución psíquica, afectiva, emocional de la persona y, consiguientemente, repercute en el desarrollo de toda su vida; en esta etapa se producen los primeros ensayos de comunicación del bebe.

Que, la tarea del hombre en esta etapa no es menor. Si bien debido al intenso contacto existente entre madre e hijo y el fuerte lazo que los une puede sentirse desplazado, el hombre cumple una función primordial al proveerles apoyo, sostén y contención, factores indispensables para el desenvolvimiento de una relación armoniosa, sana y saludable dada entre madre e hijo, y de esta con el mismo, siendo este momento de intimidad que viven los padres junto al recién nacido, es la primera oportunidad de verse como familia.

Que, la patria potestad compartida hace necesario legislar en estas cuestiones orientando a que el varón se comprometa desde el principio con sus obligaciones como padre.

Que, la igualdad de género que se intenta promover con acciones positivas del Estado implica la conveniencia de favorecer lazos familiares igualitarios en la crianza de los hijos.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar Vida”

..2//

Corrientes,

ORDENANZA N° 5823

Que, los términos tan mínimos de la legislación actual corresponden a una etapa superada donde el varón asistía poco menos que formalmente al nacimiento de sus hijos.

Que, por el contrario, en la actualidad se propende a que el varón rápidamente se integre en el vínculo familiar que lógicamente con toda fuerza y desde el comienzo se establece entre madre e hijo.

Que, la norma debe contemplar algunos requisitos imprescindibles referidos a la real convivencia con la madre y garantía de cobro íntegro de haberes.

Que, el artículo 73° de la Ordenanza 3641 trata de la licencia del personal masculino en los casos de adopción otorgando también solo 2 (dos) días hábiles al agente.

Que, en este sentido el artículo 25° de la Carta Orgánica Municipal establece: son Atribuciones y Deberes del Honorable Concejo Deliberante: Inciso 18) Dictar las normas sobre el régimen de la relación de empleo público de los agentes municipales.

Que, en consecuencia también es oportuno modificar dicha disposición para compatibilizarla e identificarla con el caso de la paternidad.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: MODIFICAR el inciso 1) del Artículo 77° de la Ordenanza N° 3641, que quedará redactado de la siguiente manera:

ART.-77°: Inciso 1) “Por nacimiento de hijos del agente varón, 15 (quince) días corridos. Para tener derecho a esta licencia, el agente deberá acreditar la convivencia efectiva con la madre de su hijo, sea con el acta de matrimonio o en caso de convivencia con la resolución judicial que acredite la situación de hecho. La licencia se gozará con percepción íntegra de haberes”.

ART.-2°: MODIFICAR el Artículo 73° de la Ordenanza N° 3641 que quedará redactado de la siguiente manera:

ART.-73°: “El personal masculino también podrá hacer uso de esta licencia con goce de haberes, por el lapso de 15 (quince) días corridos, previa acreditación de la Resolución que dispusiera la guarda o tenencia del menor”.

ART.-3°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-4°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-5°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
RG.TE/la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar Vida”

Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO HCD
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES